



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACIÓN POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

RESOLUCION 0334 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

De conformidad con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificar al querellante **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A** por aviso la **resolución número 0334 del 22 de septiembre de 2021** en cuatro (4) folios, emanada de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Advirtiéndole que contra la presente Resolución proceden los recursos de **Reposición** ante este Despacho y en subsidio el de **Apelación** ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación por aviso.

Se fija el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

WILLIAM FRANCO VILLARREAL ROSERO
Técnico Administrativo
INSPECCION DE TRABAJO TUMACO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





14644266

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 7152001086

Querellante: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

Querellado: SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO

RESOLUCION No. (0334)

(22 de septiembre de 2021)

“Por la cual se ordena la terminación de una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, la Resolución No. 3111 del 14 de agosto de 2015, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo), procede a ordenar la terminación de una Averiguación Preliminar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del oficio radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 302 de 13 de febrero de 2019, la dirección de cartera de la ARL LIBERTY SEGUROS S.A., informa sobre la constitución en mora frente al no pago de los aportes a la mencionada ARL por parte de la razón social SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.431.608.

Que en virtud del Auto No.024 de 21 de marzo de 2018, el Director Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, AVOCA el conocimiento de la actuación y en consecuencia dispone iniciar Averiguación Preliminar contra la razón social SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.431.608, por la presunta omisión en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales a su servicio afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales LIBERTY SEGUROS S.A., con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, y en el mismo acto decreta la práctica de las pruebas consideradas como pertinentes y conducentes dentro del referido asunto.

Que a través del precitado auto, el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial de Nariño, dispuso la práctica de las siguientes pruebas:

- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO.
- Copia simple de los contratos de trabajo suscritos en el año 2017 y 2018.

- Copia simple de los documentos que demuestren la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de sus trabajadores.
- Copia de las Planillas Integradas de Autoliquidación de Seguridad Social correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.
- Copia simple de las liquidaciones de nómina de la empresa correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

Que el precitado auto de pruebas fue comunicado al señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, a través del oficio No. 9052835-02 de 6 de abril de 2018, quien dio respuesta realizando las respectivas explicaciones ante esta dirección territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, la Resolución Ministerial No. 3111 del 14 de agosto de 2015, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo), el Decreto – Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, la Ley 1610 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., y demás normas acordes y concordantes.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al Ministerio de Trabajo de acuerdo al mandato legal establecido en el Artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y que a su vez, también fue modificado por los Artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, así como también por mandato de la Ley 1610 de 2013 le corresponde ejercer la función de Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores, así como para dar inicio a la actuaciones administrativas y sancionar a los empleadores que no den cumplimiento a las mismas.

Que la actuación administrativa se debe desarrollar conforme a los preceptos y principios constitucionales, es decir en armonía con lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, como quiera que se pretenda colocar en pie de igualdad a los asociados frente al Estado desde un punto de vista real y efectivo y no simplemente formal.

Que en la presente actuación administrativa se ha dado estricto cumplimiento a las etapas procesales garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso al investigado.

Que el presente asunto se inició frente al señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.431.608, por la presunta omisión en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales a su servicio afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales LIBERTY SEGUROS S.A., dado el reporte de constitución en mora realizado por la ARL LIBERTY SEGUROS S.A.

Que de conformidad con lo anotado en el oficio de fecha 5 de diciembre de 2017, la ARL LIBERTY, inició cobro persuasivo, constitución en mora y título ejecutivo frente al señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, anotando que la cartera pendiente sería del mes de **octubre de 2017** por valor de DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000), adjuntando al citado oficio el detalle de **trabajadores expuestos**, en el que se relaciona lo siguiente:

DETALLE DE TRABAJADORES EXPUESTOS

Contrato	Tpo de Documento	Documento	Año	Mes	Clase de Riesgo	Fecha de Novedad Ingreso
274664	CC	98431608	2017	10	II	20170112

Que de la documentación que reposa en el expediente y que fue allegada el día 16 de mayo de 2018 por el señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, se encuentra que el mencionado ciudadano suscribió contrato de prestación de servicios desde enero hasta diciembre de 2017, teniendo como contratante al señor FELIX A. QUIÑONES IZQUIERDO, razón por la cual se encontraba afiliado a riesgos laborales como independiente a la ARL LIBERTY, demostrando en el presente asunto el pago de su planilla desde enero hasta diciembre de 2020.

Que de la lectura detallada del reporte realizado por LIBERTY SEGUROS, se encuentre que dicha ARL relaciona como trabajador expuesto al señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, pues el número de documento de identificación ahí relacionado corresponde al mencionado ciudadano, lo que demuestra que existió un error en dicho reporte, pues él se encontraba afiliado como independiente sin trabajadores a su cargo.

Que lo anterior se confirma con las aseveraciones expuestas por el investigado, cuando en el escrito fechado a 16 de mayo de 2018, manifiesta:

“... soy una persona natural quien es contratado por una ASOCIACION llamada ASOCIACION DE AGRICULTORES ZONA ESTUARINA “AGROMARES” NIT. 840000785-0 donde hago el rol de representante legal. De acuerdo al caso le informo a la (Sic) este despacho que esta organización contaba hasta el 31 de diciembre de 2017 con dos funcionarios los cuales como dice en sus contratos fueron contratados (Sic) por prestación de servicio con sus cláusulas respectivas donde se les delega a ellos la responsabilidad del pago de sus aportes de salud, pensión y riesgos profesionales (adjunto copia de los contratos) por lo tanto SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO no tiene ninguna responsabilidad de dichos pagos. (...)”

Que revisados los soportes allegados al precitado oficio, se encuentra que verídicamente el señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, celebró dos (2) contratos de prestación de servicios con los señores MARÍA DEL PILAR COLORADO S. y LEONCIO SOLIS ANGULO, en la vigencia 2017, siendo de responsabilidad de los contratistas la filiación y pago de la Seguridad Social y Riesgos Laborales.

Que de lo expuesto precedentemente y al material probatorio obrante en el expediente, logra concluirse que para la vigencia 2017 el señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, se encontraba afiliado como independiente en riesgos laborales a la Administradora de Riesgos Laborales LIBERTY SEGUROS S.A., y que no tenía afiliados trabajadores a su cargo por cuanto los señores MARÍA DEL PILAR COLORADO S. y LEONCIO SOLIS ANGULO, con quienes suscribió contratos de prestación de servicios en el año 2017, tenían la obligación de realizar la afiliación y pago en riesgos laborales a la respectiva ARL.

Que por lo expuesto precedentemente, se procederá a ordenar la Terminación y Archivo de la presente Actuación Administrativa

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la TERMINACIÓN y ARCHIVO de la presente averiguación preliminar iniciada en contra del señor SEGUNDO SNEIDER MORENO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.431.608, con ocasión del reporte por mora en el pago de aportes en riesgos laborales realizado por la ARL LIBERTY SEGUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, por conducto de la Secretaría de la Dirección Territorial de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos por

escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por conducto de aviso, o al vencimiento del término establecido para ello, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YESID FERNEY TOBAR MORA
Director Territorial de Nariño

Proyectó: Mónica P.
Elaboró: Mónica P.
Revisó/Aprobó: Y. Tobar